



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO

0366

03 DIC. 2012

"Por medio del cual se conforma y organiza el Comité Departamental de Cooperación Nacional e Internacional del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus facultades Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas en los Artículos 298 y 305 numeral 2 de La Constitución Política de Colombia, el Decreto 1188 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expide el Decreto 4152 de noviembre 3 de 2011 por el cual se escinden las funciones de cooperación internacional que cumple la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional ACCION SOCIAL, contempladas en el Decreto 2467 de 2005.

Que mediante el citado Decreto se crea La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- COLOMBIA, como una entidad adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, cuyo objetivo es gestionar, orientar y coordinar técnicamente la Cooperación Internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país; así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de Cooperación Internacional, atendiendo los objetivos de Política Exterior y del Plan Nacional de Desarrollo.

Que en el marco de la política exterior contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo "Prosperidad para Todos", 2010-2014, se expresa que, "el desarrollo de una política exterior integral para Colombia implica la necesidad de fortalecer y diversificar la cooperación internacional, como país oferente y como país receptor", e igualmente que, "el Sistema Nacional de Cooperación Internacional continuará actuando como mecanismo de coordinación de la demanda nacional y territorial de la cooperación internacional en el país en el marco de la Estrategia Nacional".

Que el Gobierno ha formulado la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional de Colombia 2010-2014 (ENCI) documento en el que presenta, de manera integral, los lineamientos prioritarios de la agenda de cooperación internacional que ofrece y recibe el país, basada en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010- 2014 "Prosperidad para Todos".

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina requiere de una instancia conformada por el sector público, el sector privado, la academia y diferentes organismos del sector de ONG, que formule estrategias de cooperación y que aumente la eficacia y calidad de la cooperación que el territorio ofrece y recibe..

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina carece de un escenario propicio para fomentar el intercambio de recursos financieros y tecnología blanda y dura, entre el archipiélago y fuentes de cooperación tanto de otros departamentos del país como de otros países, para complementar los esfuerzos locales en la búsqueda de un desarrollo sostenible.

Que la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, viene recomendando que cada Departamento cuente con un comité de cooperación que actúe como punto focal de la cooperación donde la nación, los países cooperantes y los organismos multilaterales confluyan para la coordinación de iniciativas, programas y proyectos locales, con el fin de mantener al departamento integrado al Sistema Nacional de Cooperación Internacional y cumplir los criterios establecidos en la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional.

Por ello, se

DECRETA

PRIMERO: Creación del Comité Departamental De Cooperación Nacional e Internacional.- Créase el Comité Departamental de Cooperación Nacional e Internacional, en adelante el Comité, como una instancia de dirección, coordinación, formulación, seguimiento y evaluación de la gestión de recursos de cooperación nacional e internacional del departamento, actuando como punto focal mediante la coordinación intersectorial e interinstitucional; con el objeto fundamental de articular la oferta institucional, estatal y privada para impulsar el desarrollo del departamento.

SEGUNDO: El Comité será presidido por la gobernadora del departamento o su delegado; el director de planeación actuará como secretario del Comité, siendo responsable de la coordinación de la cooperación nacional e internacional.

TERCERO: Estructuración del Comité Departamental De Cooperación Nacional e Internacional.- Estructúrese el Comité, quedando conformado de la siguiente manera:

1. El Gobernador del Departamento o su Delegado
2. El Secretario del Interior del Departamental o su Delegado
3. El Director de Planeación Departamental o su Delegado
4. El Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio o su Delegado
5. El Rector de la Universidad Nacional sede Caribe o su Delegado
6. El Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago, Coralina o su Delegado
7. El Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina o su Delegado
8. Seis Representantes de las ONGs del departamento
9. El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA o su Delegado
10. Un Representante de la Comunidad Raizal
11. El Presidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal o su Delegado
12. El Presidente de la Cruz Roja Colombiana Seccional San Andrés o su Delegado
13. El Director de la Defensa Civil Colombiana Seccional San Andrés o su Delegado
14. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su Delegado
15. El Presidente del Consejo Municipal de Juventud de San Andrés isla

16. El Presidente de la Asociación de Iglesias Bautistas.

17. El Gerente del Canal Regional del Departamento Archipiélago, o su delegado.

18. El Director del Departamento para la Prosperidad Social en el Departamento, o su delegado.

Parágrafo 1°. En todos aquellos casos en que se considere conveniente o necesario, el Comité podrá invitar a personas pertenecientes a entidades del sector público o privado para que asistan a las sesiones programadas, con voz pero sin voto.

CUARTO: Funciones.- Serán funciones del Comité las siguientes:

1. Contribuir al posicionamiento del departamento en temas de cooperación nacional e internacional en los escenarios respectivos.
2. Gestionar y promover la cooperación nacional e internacional en el departamento, estableciendo alianzas con actores públicos y privados.
3. Ejecutar las estrategias de oferta y demanda de cooperación nacional e internacional y coordinar la ejecución de los proyectos respectivos.
4. Socializar los proyectos que cumplan los requisitos necesarios para ser enviados a la APC – Colombia y a otras fuentes de cooperación.
5. Liderar mecanismos de coordinación interinstitucional como instancia de articulación, identificación, formulación, seguimiento y análisis de la cooperación nacional e internacional que recibe y otorga el departamento.

Parágrafo 1°. El Comité conformará un equipo operativo de trabajo intersectorial para el desarrollo de sus funciones.

QUINTO: Reuniones.- El Comité se reunirá el primer jueves de cada mes y de manera extraordinaria cuando estime necesario.

SEXTO: Secretaría Técnica.- El Comité tendrá una secretaria técnica ejercida por el Director de Planeación Departamental.

SÉPTIMO: Funciones de la Secretaría Técnica.- Son funciones de la secretaria técnica las siguientes:

1. Coordinar el funcionamiento del Comité
2. Representar al Comité en otras instancias Gubernamentales y no Gubernamentales
3. Divulgar las decisiones adoptadas por el Comité.
4. Convocar a los miembros del Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias y cursar invitación a las personas que deban participar en las mismas. Igualmente, hacer llegar informe de los temas a los miembros de la Comité.
5. Elaborar el orden del día de cada sesión.
6. Elaborar y conservar las actas de cada sesión.
7. Verificar el cumplimiento de las decisiones y compromisos adoptados.

8. Preparar cada seis (6) meses con destino al Presidente y los miembros del Comité, un informe de gestión y de ejecución de sus decisiones.
9. Coordinar el apoyo técnico y administrativo que se deba brindar a los miembros del Comité para la toma de decisiones.
10. Apoyar al Presidente del Comité en la elaboración del plan de trabajo.
11. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

OCTAVO: Vigencia.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **03 DIC. 2012**


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora

Elaboró: Magda Masquita/Ian D. Criollo
Revisó: Emiliana Bernard
Archivo: M. Masquita